

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00191-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, con la acotación que se revisó cuidadosamente el expediente y no existen remanentes para poner a disposición Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede es del caso acceder al pedimento elevado por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, junto a ello se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovido a través de apoderada judicial por **GARCÍA VEGA S.A.S.**, contra la sociedad demandada **INGENIERÍA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER S.A.S. – INGERCONSA S.A.S**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por la Secretaría, líbrense y envíense, los respectivos oficios.

TERCERO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

CUARTO. De no existir recurso alguno, ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

QUINTO. Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el ordinal 4° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el pasado 03-05-2021, se requiere a la parte demandante, para que se sirva comparecer a la Secretaría del Despacho el 23 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título/s valor/es que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.

El desacato a la orden impartida línea atrás se sancionará en los términos previstos por el numeral 3° de los artículos 42 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d108071797a938e28373f644e00a1f9dc3d1857e513fc99fe375323f4c3be4**
Documento generado en 03/11/2021 05:16:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>